



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior



BUENOS AIRES, 27 DIC 2006

VISTO el Expediente N° S01:0452263/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6 a 16 y 58 de dicha ley.

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la consulta efectuada por las empresas BANCO SUPERVIELLE S.A. y BANCO BANEX S.A., ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que con fecha 30 de noviembre de 2006, las empresas mencionadas presentaron su consulta expresando que, mediante la Resolución N° 33 de fecha 14 de marzo de 2005 de la ex - SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente al Dictamen N° 426 de fecha 25 de



Ministerio de Economía y Producción

Secretaría de Comercio Interior



febrero de 2005 de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, se aprobó la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la empresa BANCO BANEX S.A. a las empresas SOCIETE GENERALE ASSETS MANAGEMENT S.A., SOCIETE GENERALE S.A., y GENEFINANCE S.A., del NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA POR CIENTO (99,90 %) de las acciones representativas del capital y votos de la empresa SOFITAL S.A.F.e I.I., del NOVENTA Y UNO COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (91,54 %) de las acciones representativas, del NOVENTA Y UNO COMA CUARENTA POR CIENTO (91,40 %) de los votos de la empresa BANCO SOCIETE GENERALE S.A., y del NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) de las acciones representativas del capital y votos de la empresa SGAM ARGENTINA S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que, también las partes informan que en el expediente donde tramitó la operación descripta se informó oportunamente la posibilidad de que las sociedades participantes se fusionaran en el corto plazo, siempre que se obtuvieran las aprobaciones correspondientes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, situación que aconteció mediante la Resolución N° 80 de fecha 3 de marzo de 2005 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que, refieren que actualmente las empresas BANCO SUPERVIELLE S.A. y BANCO BANEX S.A. están considerando la fusión por absorción entre las DOS (2) entidades, donde la primera sería la entidad absorbente sosteniendo que la estructura de control de las entidades no será alterada ya que permanecerían los accionistas actuales.

Que, los consultantes entienden que la operación de concentración económica se encuentra exenta de ser notificada a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ya que no existiría una toma de control propiamente dicha sino un supuesto





Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior



de reorganización societaria intra grupo debido a que las empresas involucradas en la fusión se encuentran bajo un único control y atento a que la fusión por absorción objeto del presente se efectúa conforme a los compromisos asumidos oportunamente.

Que, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario de Comercio Interior disponer que la operación precedentemente descrita quede exceptuada de la obligación de notificación establecida en el Artículo 8 de la Ley N° 25.156, en virtud de no encuadrar en el Artículo 6° de la citada norma.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I que con CINCO (5) hojas autenticadas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex - SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Exceptúase del control previo previsto por el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, la operación traída a consulta por las empresas BANCO SUPERVIELLE S.A. y BANCO BANEX S.A.

ARTICULO 2°.- Hácese saber a las consultantes que la presente resolución ha tenido en cuenta como sustento fáctico, lo manifestado por las partes en su descripción de la



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior



operación, motivo por el cual, cualquier omisión o modificación de las circunstancias referidas invalidan la misma.

ARTICULO 3°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 15 de diciembre de 2006, que en CINCO (5) hojas autenticadas se agregan como Anexo I a la presente medida.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SCI N°

714

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO  
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ANEXO 1

DR. PABLO MANUEL HIAZ PEREZ  
SECRETARIO LETRADO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



Exp. N° S01:0452263/06 (OPI N° 129) HGM/SA-EA

Opinión Consultiva N° 228

BUENOS AIRES, 15 DIC 2006

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por Expediente N° S01:0452263/2006 caratulado: "BANCO SUPERVIELLE S.A. S/ CONSULTA INTERPRETACION LEY 25.156 (OPI N° 129)", del Registro del Ministerio de Economía y Producción, e iniciadas en virtud de la consulta efectuada en los términos del Artículo 8° del Decreto PEN 89/01 reglamentario de la Ley N° 25.156 y Resolución SCT N° 26/06, por parte de BANCO BANEX S.A. y BANCO SUPERVIELLE S.A.

#### I. SUJETOS INTERVINIENTES Y SU ACTIVIDAD.

1. De acuerdo a lo informado por las partes en el Expediente N° S01: 0325504/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN caratulado "SOCIÉTÉ GÉNÉRALE S.A., GÉNÉFINANCE S.A. y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE ASSETS MANAGEMENT S.A. Y BANCO BANEX S.A. S/NOTIFICACION ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 0481)", BANCO BANEX S.A. es una entidad financiera constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina y se encuentra controlada por INVERSIONES Y PARTICIPACIONES S.A.
2. BANCO SUPERVIELLE S.A. es una entidad financiera constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina.

A





Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ANEXO 1



Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ  
SECRETARIO LETRADO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

## II. LA OPEARCION SUJETA A CONSULTA.

3. Los consultantes expresan que con fecha 14 de marzo de 2005, mediante Resolución SCT N° 33/05 correspondiente al Dictamen CNDC N° 426 (25/2/05), se aprobó la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de BANCO BANEX S.A. (en adelante "BANCO BANEX") a SOCIÉTÉ GÉNÉRALE ASSETS MANAGEMENT S.A., SOCIÉTÉ GÉNÉRALE S.A., y GÉNÉFINANCE S.A., del 99,90% de las acciones representativas del capital y votos de SOFITAL S.A.F.e I.I., del 91,54 % de las acciones representativas del 91,40 % de los votos de BANCO SOCIÉTÉ GÉNÉRALE S.A. (actualmente denominado BANCO SUPERVIELLE S.A. - y en adelante "BANCO SUPERVIELLE"-), y del 99,00 % de las acciones representativas del capital y votos de SGAM ARGENTINA S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156".
4. También las partes informan que en el expediente donde tramitó la operación descripta se informó oportunamente la posibilidad de que las sociedades participantes se fusionaran en el corto plazo, siempre que se obtuvieran las aprobaciones correspondientes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, situación que aconteció el día 3 de marzo de 2005, mediante Resolución BCRA N° 80.
5. Refieren que actualmente BANCO SUPERVIELLE y BANCO BANEX están considerando la fusión por absorción entre las dos entidades, donde la primera sería la entidad absorbente.
6. Asimismo sostienen que la estructura de control de las entidades no será alterada ya que permanecerían los accionistas actuales.

*[Handwritten marks and signatures]*



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ANEXO 1

DR. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ  
SECRETARIO LETRADO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



7. En ese sentido manifiestan su entendimiento de que la operación traída a consulta se encuentra exenta de notificación ya que no existiría una toma de control propiamente dicha sino un supuesto de reorganización societaria intra grupo debido a que las empresas involucradas en la fusión se encuentran bajo un único control y atento a que la fusión por absorción objeto del presente se efectúa conforme a los compromisos asumidos oportunamente.

### III. PROCEDIMIENTO.

8. El día 16 de noviembre de 2006 se presentó a esta CNDC el apoderado de BANCO SUPERVIELLE a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar la concentración económica en los términos del Artículo 8 del Decreto PEN N° 89/01 y Resolución SCT N° 26/06.
9. El día 29 de noviembre de 2006 esta CNDC hizo saber al consultante que debían presentarse todas las partes intervinientes en la operación traída consulta y que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado no se daría trámite a la presente ni comenzaría a correr el plazo establecido en la Resolución SCT N° 26/06.
10. El día 30 de noviembre de 2006 se presentó ante esta CNDC el apoderado de BANCO BANEX S.A. a fin de dar cumplimiento a lo ordenado, fecha en la cual se tuvo por presentada la opinión consultiva y pasó a estudio.
11. El día 7 de diciembre de 2006 esta CNDC efectuó un requerimiento a los consultantes, fecha a partir de la cual se suspendió el plazo establecido en la Resolución SCT N° 26/06.

X

2

M / M





Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ANEXO

FOLIO 210  
D. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ  
SECRETARIO LETRADO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

12. Los consultantes respondieron lo solicitado con fecha 12 de diciembre de 2006, fecha a partir de la cual se reanudó el plazo establecido en la Resolución SCT N° 26/06, pasando las actuaciones a resolver.

#### IV. ANALISIS.

13. Habiendo descrito en los apartados anteriores las principales características de la operación consultada, corresponde en esta instancia que esta Comisión Nacional se expida sobre la misma.
14. Esta Comisión Nacional ha establecido a través de numerosas opiniones consultivas que el Artículo 6 de la Ley N° 25.156 define a las concentraciones económicas como la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de una serie de actos que dicho artículo enumera. Es decir, los actos objeto de notificación obligatoria siempre implican alguna forma de toma de control -sea de iure o de facto- de una, varias empresas o de sus activos.
15. En el caso bajo consulta, y en los términos en que ha sido planteado, no existe una toma de control en los términos de la Ley N° 25.156, toda vez que la fusión se producirá entre dos Bancos que forman parte del mismo grupo económico, importando la misma sólo una reorganización societaria.

#### V. CONCLUSION.

16. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION disponer que la operación traída a consulta no encuadra en el Artículo 6° de la Ley N° 25.156 y





Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Comercio Interior  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL



Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ  
 SECRETARIO LETRADO  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

por lo tanto no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en el Artículo 8° del mismo cuerpo legal. Asimismo, hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

UMBERTO GUARDIA MENDONCA  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

Lic. JOSE A. SBATELLA  
 PRESIDENTE  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

NOTA DE SECRETARIA : El vocal Diego POBLO no  
 me emite opinión por encontrarse en uso de  
 licencia - Conste -

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ  
 SECRETARIO LETRADO  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA